33457

CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de confección de errores de la resolución de 18 de noviembre de 1983, de la Dirección General de Tra-bajo, por la que se dispone la publicación del Con-venio colectivo del personal laboral del Instituto Geográfico Nacional.

Advertidos errores en el texto del Convenio colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 282, de fecha 25 de noviembre de 1983, pági-nas 31991 a 31998, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 1.º, líneas primera y segunda, donde dice: «El presente Convenio colectivo se formalizará con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, establecida una nueva ...», debe decír: «El presente Convenio colectivo se formaliza con el fin de fomentar el espíritu de justicia social, estableciendo

el fin de fomentar el espíritu de justicia social, estableciendo una nueva ...».

Artículo 3.º, línea quinta, donde dice: «... mediante una relación jurídica-laboral.», debe decir: «... mediante una relación jurídico-laboral.».

Artículo 8.º, línea tercera, donde dice: «... al personal) ...», debe decir: «... ad personam) ...».

Artículo 12, apartado a), donde dice: «... en cuyo caso se tendrán que obonar los gastos ...», debe decir: «... en cuyo caso se tendrán que abonar los gastos ...».

Artículo 14, apartado III. a), donde dice: «... para asegurar la estabilidad del trabajor ...», debe decir: «... para asegurar la estabilidad del trabajador ...».

Artículo 41, apartado 2, párrafo primero, donde dice: «... por parte del personal para llevar a cabo su trabajo, ...», debe decir: «... por parte de Personal para llevar a cabo su trabajo, ...», debe decir: «... por parte de Personal para llevar a cabo su trabajo, ...».

Anexo I. Grupo C. Técnicos oficina. Entre las categorías de Dibujante y Perforistas, Verificadores y Clasificadores, debe figurar: Calcador con nivel 8, que ha sido omitido.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

33458

REAL DECRETO 3112/1983, de 28 de octubre, por el que se amplía la vigencia de la declaración de «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz.

El Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio (*Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), en base a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 549/1976, de 26 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, calificó como «Zona de Protección Artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente a la integrada por la provincia de Badajoz.

El mencionado Real Decreto declarando a la provincia de

El mencionado Heal Decreto declarando a la provincia de Badajoz «Zona de Protección Artesana» estableció un período de dos años para la vigencia de tal declaración, salvo que el Gobierno acordase una prórroga para mejor garantizar la consecución de los objetivos previstos por dicha calificación. Por Real Decreto 3128/1982, de 15 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 281, de 23 de noviembre), se amplía hasta el 24 de septiembre de 1983 la vigencia de la calificación de la provincia de Badajoz como «Zona de Protección Artesana».

Durante el tiempo transcurrido ha quedado demostrada la eficacia que la repetida calificación ha supuesto para la artesanía en la provincia, en orden a la revitalización de sus artesanías tradicionales y la ampliación y mejora de los talleres existentes, lo que justifica la conveniencia de ampliar la vigencia de la declaración a la provincia de Badajoz como «Zona de Protección Artesana».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se amplía hasta el 24 de septiembre de 1984 la vigencia de la calificación de la provincia de Badajoz como «Zona de Protección Artesana», establecida por el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre).

Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 3113/1983, de 28 de octubre, nor el 33459 que se amplia la vigencia de la declaración de «Zo-na de protección artesana» de la provincia de Cáceres.

El Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio (*Boletín Oficial del Estado» numero 193, de 14 de agosto), en base a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 549/1976, de 28 de febrero, regulador del Plan de Fomento de la Artesanía, calificó como «Zona de protección artesana», a los efectos de lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre «Industrias de interés preferente», a la integrada por la provincia de Cáceres.

El mencionado Real Decreto declarando a la provincia de Cáceres «Zona de protección artesana», estableció un período de dos años para la vigencia de tal declaración, salvo que el Gobierno acordase una prórroga para mejor garantizar la consecución de los objetivos previstos por dicha calificación.

Gobierno acordase una prorroga para mejor garantizar la consecución de los objetivos previstos por dicha calificación.

Por Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre (*Boletín Oficial del Estado» número 271, de 11 de noviembre), se amplia hasta el 31 de diciembre de 1981 la vigencia de la calificación de la provincia de Cáceres como «Zona de protección artesana».

Asimismo, por Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril (*Boletín Oficial del Estado» número 137, de 9 de junio), se amplia la vigencia hasta el 30 de septiembre de 1982.

Posteriormente, por Real Decreto 3228/1982, de 12 de noviembre (*Boletín Oficial del Estado» número 285, del 27), se amplia nuevamente la vigencia hasta el 30 de septiembre de 1983.

Durante el tiempo transcurrido, ha quedado demostrada la eficacia que la repetida calificación ha supuesto para la artesanía en la provincia, en orden a la revitalización de sus artesanías tradicionales y a la ampliación y mejora de los talleres existentes, lo que justifica la conveniencia de ampliar la vigencia de la declaración a la provincia de Cáceres como «Zona de protección artesana».

de protección artesana.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión

del día 26 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artícule 1.º Se amplía hasta el 30 de septiembre de 1984 la vigencia de la calificación de la provincia de Cáceres como «Zona de protección artesana», establecida por Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto).

Art. 2.º Se faculta al Ministerio de Industria y Energía, para dictar cuantas normas complementarias exija el desarrollo y eje-

cución del presente Real Decreto.

Art. 3.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 26 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

RESOLUCION de 2 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Cantab ia, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de inves-33460 tigación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerlo de Industria y Energía en Cantabria hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 18.222; nombre, «Viérnoles-Dobra»; mineral, caliza; cuadrículas, 31; términos municipales de San Felices de Buelna y Torrelavega.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Santander, 2 de noviembre de 1983.—El Director provincial, Pedro Hernández Cruz.

RESOLUCION de 7 de noviembre de 1983, de la Dirección Provincial de Navarra, por la que se autoriza la instalación eléctrica de alta tensión que 33461 se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Dirección Provincial a instancia de la Empresa Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.», solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la línea eléctrica, cuyas características principales técnicas, son las siguientes. son las siguientes:

 a) Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, S. A.».
 b) Lugar donde se va a establece la instalación: Arbizu (Navarra).

(Navarra).
c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica a la localidad de Arbizu.
d) Características principales: Línea de transporte de energía eléctrica a 30 KV, de 508 metros de longitud, con origen

El Ministro de Industria y Energia, CARLOS SOLCHAGA CATALAN